Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 1404

Expte. Nro. 11130

POR LA CUAL SE REVOCA Y SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 775, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2012; Y SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2012 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA", COD. PAC 231.069, PARA EL HOSPITAL DEL CENTRO DE EMERGENCIAS MÉDICAS "PROF. DR. MANUEL GIAGNI".

Asunción, 5 de DICIEMBRE de 2012

VISTA:

La nota presentada, SUOC N° 668/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, por medio de la cual el Director General del Centro de Emergencias Médicas "Prof. Dr. Miguel Giagni", y el Lic. Jorge Soto, Director Administrativo, solicitan la revocación parcial del Artículo 1° de la Resolución S.G. N° 775, de fecha 17 de agosto de 2012; y al mismo tiempo, la adjudicación de los ítem reevaluados que fueran adjudicados inicialmente a la Empresa Telexpar S.R.L. – inhabilitada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas conforme a las documentaciones acompañadas, correspondientes a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2012 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA"; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota SUOC N° 668/2012 solicitan la rectificación, previo dictamen de la citada Resolución, fundamentando su solicitud en los siguientes términos: *"Que, al momento de cargar la adjudicación en el Portal de Contrataciones Públicas con el fin de obtener el código de contratación se constató que la Firma TELEXPAR S.R.L, se encontraba inhabilitada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCP N° 1612, de fecha 21 de agosto de 2012, procedió a inhabilitarla por el periodo de tres (03) meses contados desde el 22 de agosto de 2012 hasta el 22 de noviembre de 2012, por lo tanto la misma no puede formalizar el Contrato respectivo." "Dicha circunstancia ya fue debidamente traslada a la Dirección General emitiendo en dicho sentido el Dictamen A.J. N° 2421, de fecha 04 de octubre de 2012, por el cual dispone que el Comité de Evaluación reevalué los ítem adjudicados inicialmente a la Empresa Telexpar S.R.L. y que el citado comité proceda recomendar la adjudicación de los ítems o la declaración de desierto de los mismos en su caso". "Sin embargo, se hace mención que la Resolución N° 775, de fecha 17 de agosto de 2012, fue objeto de dos resoluciones rectificativas (Resolución N° 852, de fecha 30 de agosto del 2012 y Resolución S.G. N° 1210, de fecha 08 de noviembre de 2012), cuyos expedientes fueron tramitados ante la Dirección General, ínterin el Comité de Evaluación se hallaba realizando el trámite administrativo interno que conlleva la reevaluación de las ofertas". "El procedimiento realizado por el Comité de Evaluación consistió en remitir nota a la Empresa Papelera Guairá S.R.L. explicando la situación surgida solicitando su aceptación o rechazo expreso de la posible adjudicación de los ítem reevaluados, en caso de aceptación se solicitó cumpla con los siguientes requisitos surgidos de la propia Ley:1.- Que de la Aceptación expresa: a la que respondió favorablemente. 2.- Que mantenga los precios inicialmente ofertados o los que sobrepasen el precio inicialmente ofertado por la empresa inhabilitada adecuen a lo establecido en el Art. 36 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas": a dicho requisito la Empresa Papelera Guairá S.R.L. respondió la aceptación de mantener el precio inicialmente ofertado y adecuación de algunos ítem, y el rechazo de algunos, se debe hacer mención que el llamado fue establecido como modalidad de adjudicación por ítem por lo que los ítems que fueron aceptados pueden ser objeto de evaluación por parte del Comité de Evaluación.- 3.- Que amplié el plazo mantenimiento de oferta establecida en el Formulario N° 3 "Formulario de Oferta" presentada con su oferta, requisito al cual respondió favorablemente ampliándola hasta el 31/12/2012.- 4.- Se solicito además amplié la vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta instrumentada por medio de la Póliza de Seguro: a la cual también respondió en forma favorablemente remitiendo un endoso de la póliza de seguro presentada inicialmente con su oferta cuya vigencia fue extendida hasta el 31/12/2012.-"Por todo lo anteriormente expuesto y reunidos todos los requisitos legales mencionados, el Comité de Evaluación procedió a la evaluación de los bienes ofertados, llegando a la conclusión plasmada en el Acta de Evaluación y Recomendación Complementaria que se adjunta a la presente nota." "Se debe poner de manifestó que no existe un procedimiento reglado para la situación surgida, puesto que constituye un caso sui generis en Licitaciones Públicas por lo que el Comité de Evaluación por analogía aplicó el procedimiento establecido en el Art. 36 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". "Por todo lo aquí manifestado y habiendo sido resuelta la última rectificación (Resolución S.G. N° 1210, de fecha 08 de noviembre de 2012), se procede a remitir las documentaciones correspondientes a los efectos de que Vuestra Dirección General realice el estudio jurídico correspondiente…".*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

Que el Comité de Evaluación conformado por el Lic. Jorge Soto, Director Administrativo; la Sra. Lisa Arévalos, Encargada de la SUOC; el Sr. Luis Sciacca, Jefe de Suministros; y la Sra. Vanessa Benoit, Funcionaria de la SUOC con Certificación de la D.N.C.P.; ha procedido a reevaluar los ítem que fueron adjudicados inicialmente a la Empresa Telexpar S.R.L. conforme al procedimiento establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y reunidos todos los recaudos legales necesarios conforme al Acta de Evaluación y Recomendación N° 49/2012 (Complementaria) de fecha 24 de octubre de 2012, han recomendado adjudicar los ítem 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 38, 48, 49, 50, 64, 75 y 111 a la Empresa Papelera Guairá S.R.L. y declarar desiertos los ítem 6, 21, 23, 24, 29, 30, 33, 35, 45, 56, 61, 63, 66, 67, 79, 80, 92, 101 y 105, por los fundamentos expuestos en el citado documento.

Que los referidos antecedentes indican que se han cumplido los requisitos y formalidades previstos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y en el Decreto N° 5.174/05, que lo modifica.

Que el Art. 28 de la misma Ley dispone que corresponde a la máxima autoridad de la Convocante, resolver sobre la adjudicación.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 3440, de fecha 28 de noviembre de 2012, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

Que en concordancia con lo preceptuado por la Constitución Nacional, Artículo 242°, los Artículos 19°, y 20° numeral 6, del Decreto N° 21.376/98, establecen que al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social corresponde ejercer la administración general de la Institución;

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

Artículo 1°. Revocar parcialmente y rectificar el Artículo 1° de la Resolución S.G. N° 775, de fecha 17 de agosto de 2012 y adjudicar conforme a los términos establecidos en el "Considerando" de la presente Resolución, quedando redactado la misma en los siguientes términos:

"Artículo 1°. *Adjudicar la Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2012 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA" para el Centro de Emergencias Médicas "Prof. Dr. Manuel Giagni", de acuerdo con el siguiente detalle:*

EMPRESA	ÍTEM	MONTO – G.
PAPELERA GUAIRÁ S.R.L.	1 al 5, 7, 9, 10, 17, 19, 25, 26, 27, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 46, 47, 51 al 55, 57, 58, 59, 62, 65, 68 al 74, 76 al 78, 82 al 85, 87 al 90, 94, 95, 97 al 100, 102 al 104, 107 al 109 112 al 123	G. 90.741.295
	11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 38, 48, 49, 50, 64, 75 y 111	G. 16.525.875
MONTO TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN:		G. 107.267.170

MONTO TOTAL ADJUDICADO: GUARANÍES CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA".

Artículo 2°. Declarar desiertos los ítem 63 y 92, por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°. Declarar desiertos los ítem 6, 33, 35, 45, 56, 66, 67, 79, 80, 105 ya que los precios de la oferta resultan inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato, como indica el Art. 30 inc. c) de la Ley 2051/03.

Artículo 4°. Declarar desiertos los ítem 21, 23, 24, 29, 30, 61 y 101, ya que el oferente no aceptó la reducción de los precios, como se indica en el Art. 36° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 5°. Autorizar al Director General del Centro de Emergencias Médicas "Prof. Dr. Manuel Giagni", la suscripción del contrato respectivo.

Artículo 6°. Disponer que la presente Resolución forme parte, como anexo, de la Resolución S.G. N° 775, de fecha 17 de agosto del 2012, de la Resolución N° 852, de fecha 30 de agosto de 2012, y la Resolución S.G. N° 1210, de fecha 08 de noviembre de 2012.

Artículo 7°. Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el contenido de la presente Resolución.

Artículo 8°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

PROF. DR. ANTONIO ARBO SOSA
MINISTRO

/jsa/la/lbm

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica

Exp. A.J. N° 2535/12

DICTAMEN A. J. N° 3440

A: **PROF. DR. ANTONIO ARBO SOSA, MINISTRO**
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DE: **ABOG. LUIS CARLOS BENITEZ, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

REF.: **RECTIFICACION DE RESOLUCION: LCO N° 06/2012 – "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA".**

FECHA: **28/NOVIEMBRE/2012.-**

Con relación a la NOTA SUOC N° 668/2012, en donde solicitan revocación y rectificación del Art. 1° de la Resolución S.G.N° 775 de fecha 17 de Agosto del 2012 en la licitación de referencia, y teniendo en cuenta que al momento de cargar la adjudicación en el Portal de Contrataciones Públicas, con el fin de obtener el código de Contratación respectivo, se constato que la firma TELEXPAR S.R.L. se encontraba inhabilitada por la DNCP por Resolución DNCP N° 1612 de fecha 21 de Agosto de 2012 procedió a inhabilitarla por el periódo de 3(tres) meses por lo que la misma no puede firmar el contrato respectivo. Que, además de esto y teniendo en cuenta el Acta de Reevalucación y Recomendación de Adjudicación realizada por el Cómite respectivo en fecha 22 de noviembre del 2012, ésta Asesoría Jurídica es de parecer, que no existen obstáculos legales para proceder a la rectificación de la Resolución S.G. N° 775/2012, en el marco de la licitación de referencia, y se adjudique a la firma PAPELERA GUIRÁ S.R.L. en sustitución de la firma TELEXPAR S.R.L. la totalidad de las cantidades solicitadas en los ítems adjudicados a la firma TELEXPAR S.R.L., por lo que puede proceder a su rectificación a través de la Resolución ministerial correspondiente.

ES MI DICTAMEN.

Luis Carlos Benítez
Director General de Asesoría Jurídica

LB/sb

M. 130 – 30 NOV. 2012
07:15 Maria
1 carpeta
1 CD